



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que la demandada UG.P.P., el día 30 de junio de 2022, a través de su apoderado judicial, presentó escrito subsanando la contestación a la demanda (ver posiciones 31 y 33 del expediente digital).

Así mismo le informo que el apoderado judicial de la interviniente EUCARIS MOSQUERA MARTÍNEZ, el día 01 de julio de 2022 presentó recurso de reposición en contra del auto interlocutorio N° 0262 del 24 de junio de 2022, el cual tuvo por no presentada demanda de intervención alguna, por parte de aquella, pese a haber sido notificado en debida forma, notificado en estado electrónico N° 041 del 28 de junio de 2022.

Por último, le informo que se avizora que por error involuntario en el numeral tercero del auto que antecede, ya mencionado, se tuvo por no contestada la demandada por parte de la interviniente, cuando ha debido tenerse por no presentada la demanda de intervención. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 07 de julio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0358

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ENOI ALOMIA PERLAZAY OTRA  
DEMANDADO: LA NACIÓN MIN. DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –  
UGPP  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00104-00

Buenaventura – Valle de Cauca, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por el apoderado judicial de la demandada el dentro del término legal, por tanto, se procede a estudiar el mismo, y se tiene que, se tendrá por contestada la misma por parte de la demandada UG.P.P., visible en la posición 39 del expediente digital, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, en lo que tiene que ver con el recurso de reposición interpuesto por el abogado MARINO RIASCOS SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía 16.476.511 y portador de la tarjeta profesional N° 91.193 del C.S. de la J., quien actúa en representación de la integrada EUCARIS MOSQUERA MARTÍNEZ, contra el auto interlocutorio N° 0262 del 24 de junio de 2022, notificado en estado electrónico N° 041 del 28 de junio de 2022, debe decirse que el mismo se RECHAZARÁ por extemporáneo, dado que de conformidad con el art. 63 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de reposición debe presentarse



## **JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

dentro de los 02 día siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado, es decir, que dicho término corrió durante los días 29 y 30 de junio de los corrientes, y el apoderado tan solo hasta el día 01 de julio allegó el mencionado recurso (ver posición 36).

Pese a lo anterior, y en gracia de discusión que el recurso fuese procedente, se advierte que, este Despacho procedió a la revisión de su bandeja de entrada con el fin de verificar que no se hubiese incurrido en un error por parte del recinto, sin embargo, se observa de las págs. 03 y 04 de la posición 37, esto es, los anexos del recurso interpuesto, que, el profesional de derecho remitió el escrito a un correo electrónico que no pertenece a esta oficina judicial, pues se observa que el correo por el enviado se hizo a la dirección electrónica [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.goc.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.goc.co), (gov NO GOC) cuando el correo electrónico de esta dependencia es, [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co), lo que demuestra que el abogado incurrió en un error al momento del envío, sin cerciorarse que el correo hubiese sido efectivamente recibido en la bandeja de entrada de esta judicatura a través de la repuesta automática de recibido que se encuentra debidamente programada en los correos de todos los despachos judiciales del país, debiéndose señalar que el abogado MARINO RIASCOS SALAZAR conoce la dinámica de las actuaciones judiciales a través de correo electrónico, pues no es la primera vez que actúa judicialmente ante este despacho.

Por lo anterior, no hay lugar a estudiar escrito de intervención alguno, y como ya se dijo, se RECHARÁ el recurso interpuesto.

De otro lado que, sea esta la oportunidad para corregir el error aritmético cometido en el numeral tercero del auto interlocutorio N° 0262 del 24 de junio de 2022, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., en el entendido de que SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA DEMANDADA DE INTERVENCIÓN por parte de la interviniente EUCARIS MOSQUERA MARTÍNEZ, pues como puede observarse en la posición 19 del expediente digital, a aquella se le corrió traslado para que presentara el correspondiente escrito en calidad de interviniente, y como ya se dijo en párrafos anteriores, no lo hizo.

Entonces, sería del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., sin embargo, el juzgado quedará a la espera de la certificación requerida al Juzgado Primero Laboral de este Circuito, en atención a la solicitud de acumulación presentada por la demandada.

En lo que tiene que ver con a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER POR SUBSANADA la contestación a la demanda, por parte de la U.G.P.P.

**SEGUNDO:** TENER POR CONTESTADA la presente demanda, por parte de la demandada U.G.P.P.



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

TERCERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el abogado MARINO RIASCOS SALAZAR, auto interlocutorio N° 0262 del 24 de junio de 2022.

CUARTO: CORREGIR EL ERROR ARITMÉTICO cometido en el numeral tercero del auto interlocutorio N° 0262 del 24 de junio de 2022, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., en el entendido de TENER POR NO PRESENTADA LA DEMANDADA DE INTERVENCIÓN por parte de la interviniente EUCARIS MOSQUERA MARTÍNEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: Una vez sea allegada la certificación requerida al Juzgado Primero Laboral de este Circuito, en atención a la solicitud de acumulación presentada por la demandada se decidirá sobre la fijación o no de la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.